

28 SEP 2005	
SEC: 3	10545



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º** — Modifíquese el art. 181 del Código Penal conforme al siguiente texto:

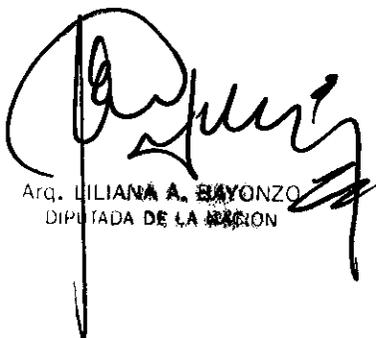
Art. 181.- Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

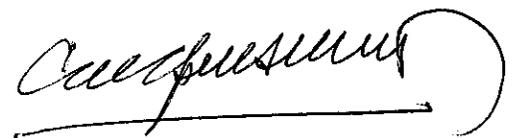
2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterarse los términos o límites del mismo;

3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

**Artículo 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Arq. LILIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propicia la modificación del artículo del Código penal que establece las sanciones para aquellas personas que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

Recientes noticias periodísticas han dado parte de la seguidilla de usurpaciones de campos en la provincia de Buenos Aires denunciada en los últimos tiempos, en las que habría participado una aceitada organización delictiva que podría estar integrada por abogados, escribanos, policías y hasta funcionarios.

Las fiscalías intervinientes habrían acreditado un mismo modus operandi en los distintos casos: los presuntos usurpadores ingresan en el campo cuando no se encuentra el encargado, o bien lo sacan por la fuerza.

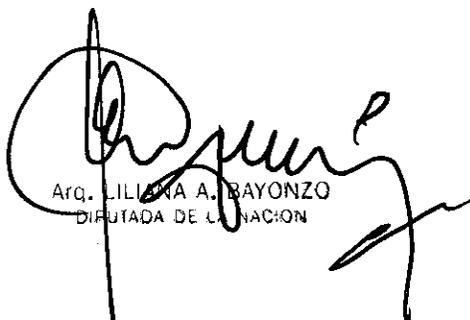
Una vez que los dueños se enteran de lo ocurrido comienza una disputa judicial, en la que los nuevos ocupantes presentan documentación presuntamente apócrifa que vuelve engorroso el trámite en la Justicia.

Atento a que es habitual que las modalidades delictivas se trasladen a otras regiones al verificarse la ganancia mal habida que pueden originar, es necesario reforzar los controles preventivos y aumentar las penas que establece el código penal para este tipo de delito.

En este momento la sanción penal que establece el art 181 es el de prisión de un mes a tres años, con lo cual en la práctica en la mayoría de los casos la persona sancionada no cumple con el encarcelamiento.

Por ello se propicia aumentar a seis años el tope de la pena por usurpación de propiedades con el objeto de que la sanción este más acorde con el perjuicio ocasionado y buscar de esta forma evitar que las personas cometan este tipo de delito dado que se exponen a la posibilidad de una prisión efectiva.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.

  
Arq. LILIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación